

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	65065438 - 2	ONG.MILLANTU		
Región	De Los Ríos		N° Resolución	229
Monto	16		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	18/02/14	Hora de Ingreso	16:50:04	Login de ingreso	11591066	VIVIANA EUGENIA ALVARADO SEPÚLVEDA
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Código del curso

Palabra clave

65065438-2

Buscar

Razon Social: Ong.Millantu

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	229	17/02/2014	VALV

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN

Y EMPLEO – SENCE

DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS.

REF.: Aplica multa administrativa a la Institución Ejecutora **“Organización No Gubernamental de Desarrollo Humano y de la Superación de la Pobreza Millantu”, R.U.T 65.065.438-2**, en el ámbito de la fiscalización al Programa “Inversión en la Comunidad”, Tercer Llamado 2013, el cual comprende el periodo entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0002219

VALDIVIA. 07 FEB. 2013

CONSIDERANDO

1.-Que, la **“Organización No Gubernamental de Desarrollo Humano y de la Superación de la Pobreza Millantu”, R.U.T 65.065.438-2**, en adelante “Ejecutor”, representada legalmente por don Jorge Sepúlveda Hernández, cédula nacional de identidad N°13.382.791-9 y don Oscar Sepúlveda Hernández, cédula nacional de identidad N°15.614.419-3, todos domiciliados en Los Magnolios N°74 Oficina N°1, comuna de La Unión, región de Los Ríos, que la Resolución Exenta N°5321 de fecha 17 de julio de 2013, se aprobaron las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, la Resolución Exenta N°5328 de fecha 17 de julio de 2013, modificada por Resolución Exenta N°5461 de fecha 22 de julio de 2013, ambas de este Servicio Nacional, llamó a Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, de la Región de Los Ríos, que la Resolución Exenta N°6371 de fecha 22 de agosto de 2013, el ejecutor aludido se adjudicó proyectos en el marco del Programa Inversión en la Comunidad, para las comunas de Pangüipulli y La Unión, que las Resoluciones Exentas N°6518 y N°6519 de fecha 22 de agosto de 2013, se aprobaron los convenios de colaboración con transferencia de recursos con la persona jurídica sin fines de lucro, “ONG Millantu”, respecto de las comunas de Pangüipulli y La Unión, región de Los Ríos, respectivamente.

2.-Que, en fechas 17 y 24 de septiembre de 2013, don Iván Sagner, fiscaliza la ejecución del programa Inversión en la Comunidad, respecto de las comunas de La Unión y Pangüipulli, constatando los siguientes hechos irregulares:

a) Los beneficiarios que se desempeñan en la comuna de La Unión, específicamente en la OMIL, DIDECO y Cuadrilla Móvil, no disponían del correspondiente Libro de Asistencia, registrando su asistencia en una hoja de cuaderno.

b) Ejecutor en comento, no hace entrega del implemento y/o insumo denominado "protector solar", a las siguientes beneficiarias: doña Edilia Chamorro López, doña Sonia Muñoz Soto, doña Mirta Barrientos Sepúlveda, doña Carmen Sepúlveda Rosas, doña Amanda Pichilef Sepúlveda, doña Rosa Montecinos Marcial y doña Andrea Castro San Martín, quienes se desempeñaban realizando labores de aseo en "áreas verdes" del sector de Panguipulli.

c) Beneficiarias que se desempeñan en la comuna de La Unión y Panguipulli, declaran que no han recibido por parte del ejecutor ningún tipo de implementos y/o insumos de trabajo.

d) Beneficiarias que se desempeñan en la comuna de La Unión, doña Ana Aravena Díaz y doña Rosa Erices Brebis, declaran que sólo han sido supervisadas en una oportunidad por parte del Ejecutor.

3.-Que, mediante los ordinarios N°1609 y N°1634 de fecha 23 y 25 de septiembre de 2013, respectivamente y Ordinarios N°01 y N°02, ambos de fecha 02 de enero de 2014, se formulan cargos al ejecutor en comento, por los hechos irregulares constatados.

4.-Que, el ejecutor en comento presenta escrito de descargos en fecha 16 de octubre de 2013 y 10 de enero de 2014, siendo suscritos por su representante legal don Jorge Sepúlveda Hernández, quien ante los hechos irregulares expone lo siguiente:

Descargos presentados el 16 de octubre de 2013:

"(...) se adjuntan hojas de supervisión de las beneficiarias en cuestión, en donde se da cuenta de las fechas en que se ha visitado el lugar de trabajo supervisado.

Se adjunta comprobante de entrega de materiales de las beneficiarias en cuestión.

*Se adjunta carta de OMIL La Unión, en donde se da cuenta de la fecha en que se entregó el Libro de **Registro de Asistencia, y el lugar en donde se encuentra ubicado**".*

Descargos presentados el 10 de enero de 2014:

*"(...) Con fecha 08 de septiembre de 2013, se ingresa Oficio N°100, **solicitando cambio de implementación de ropa de trabajo**, en donde se indicó que se entregaría; "pantalón de tela y polera de algodón de manga larga", para beneficiarios/as que desempeñan labores en espacios abiertos: y para espacios cerrados; "pecheras y cotonas", manteniendo el guante de nitrilo y de trabajo, antiparras y mascarillas. Excepcionalmente, se solicitó para la comuna de La Unión, reemplazar la ropa de trabajo para los varones por **"zapatos de seguridad"**. Esto con la finalidad de garantizar la entrega de estos materiales, a todos los beneficiarios de la cobertura.*

Se adjunta solicitud de reemplazo, en donde se consigna claramente los cambios solicitados para de esta forma optimizar los recursos asignados a elementos de protección personal. Sin embargo, de

igual manera la institución que represento, entregó ropa de trabajo a los beneficiarios varones de la Comuna de La Unión (a parte de los zapatos de seguridad).

*De la respuesta contenida en el Oficio N°1581 de fecha 11 de septiembre de 2013, emitido desde vuestro Servicio, se declara expresamente que: **"Se autorizan las modificaciones solicitadas, las cuales serán consideradas como una "Nueva propuesta"**".*

*Queremos destacar que de igual forma, se entregó el protector solar a los beneficiarios involucrados, con fecha 04 de octubre de 2013, aun cuando si bien iba incluido en la propuesta inicial, pero ésta quedó excluida en la solicitud de modificación, la que se entiende aceptada al señalar en el Ordinario antes referido **que se autorizan las modificaciones solicitadas.***

La respuesta a nuestra solicitud fue despachada el día 11 de septiembre del mismo año y la entrega de materiales fue el día 17 del mismo mes y año, considerando que el 11 de septiembre fue día miércoles y el 17 día martes, sin dejar de considerar que entre estos días (3 días hábiles) para la solicitud y recepción de los materiales el proveedor, consideramos razonable que para el día 17 de septiembre se entregara los elementos de protección personal y el anticipo de sueldo conjuntamente".

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el ejecutor ha logrado desvirtuar el hecho irregular en cuestión, por cuanto, presento carta suscrita por la Encargada de la OMIL, de la Ilustre Municipalidad de La Unión, doña María Riquelme Railaf, quien indica en carta escrita: " (...). Así también, acredito que el Libro de Asistencias de los beneficiarios OMIL- DIDECO, se encuentra en la oficina OMIL y el de la cuadrilla móvil en la oficina del patio municipal, desde la firma de sus contratos laborales"; que dicho argumento da cuenta de que efectivamente el libro de asistencia si se encontraba disponible para que las beneficiarias registraran su asistencia diaria en él, que es menester señalar que en base a los documentos adjuntados al Informe Inspectivo Regional N°203, en éstos no hay declaración, ni ficha de supervisión alguna asociada a las beneficiarias que se desempeñaban en la OMIL, DIDECO y Cuadrilla Móvil, que esto se traduce en que no hay elementos probatorios suficientes que avalen el hecho irregular en cuestión, que el único documento asociado a este hecho en particular corresponde a una impresión de una fotografía, en la cual están consignadas en una hoja de cuaderno, cinco beneficiarias, identificadas con su primer nombre y apellido, número de cédula de identidad y número de celular, que dicha impresión carece de fecha y firma de las beneficiarias, por lo cual no es posible atribuir que dicho documento corresponda a un registro de asistencia, que en razón a lo anteriormente expuesto se levanta el hecho irregular aludido.

6.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), no ha logrado ser desvirtuado por el ejecutor en comento, por cuanto sus descargos son contradictorios con la información y documentación de que dispone esta Dirección Regional, toda vez que, si bien fue aprobada la modificación de materiales, mediante ORD. N°1581 de fecha 11 de septiembre de 2013, dicho ordinario establecía la obligación de entregar el implemento y/o insumo denominado "protector solar", a las beneficiarias/os que desempeñaran sus funciones en lugares o espacios abiertos, situación que no se dio en el caso de las beneficiarias que se desempeñaban en el sector de Pangüipulli; que es menester precisar que el ejecutor, no adjunto documento alguno que ratificara sus dichos respecto a la supuesta entrega de dicho implemento y/o insumos en fecha 04 de octubre de 2013, que el hecho irregular en cuestión, infringe lo establecido en las Resoluciones Exentas números 6519 y 6518, ambos del 22 de agosto de 2013, que aprueban los convenios suscritos entre el Servicio Nacional y el ejecutor "ONG Millantu", establecen en el título séptimo (7) **"Obligaciones Administrativas del Ejecutor"**, numeral décimo quinto (15), que el ejecutor

debe "velar porque los (as) beneficiarios (as) cuenten con los insumos o materiales necesarios para desempeñar la labor para la cual fueron contratados (as), los cuales deberán ser de óptima calidad para ser usados por éstos (as), acordes a las condiciones geográficas, climáticas y de la naturaleza del proyecto donde se encuentren trabajando los (as) beneficiarios (as) y entregados oportunamente. Para ello el Ejecutor deberá reponer mensualmente todos aquellos insumos o materiales que por su desgaste natural hayan dejado de estar aptos para su uso o se hayan consumido", que las Bases Técnicas para la Selección de Instituciones ejecutoras del Programa en cuestión, contenidas en la Resolución Exenta N° 5321 de fecha 17 de julio de 2013, reproducen lo señalado precedentemente en su título tercero (3) "Instituciones Ejecutoras del Programa", punto 3.1 "Funciones", letra a) "De las Obligaciones Administrativas", numeral décimo quinto (15). Que el hecho irregular en cuestión es sancionable según los convenios aludidos, título undécimo (11), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3), el cual establece como sancionable la "entrega incompleta o parcial de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa", que las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución Exenta N°5321 de fecha 17 de julio de 2013, en su título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3), también sanciona el hecho irregular en cuestión, que en este caso en particular la multa a aplicar fluctúa entre 16 a 30 UTM, dependiendo de la gravedad del hecho.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), éste ha logrado ser desvirtuado, toda vez que el Ejecutor en comento, adjunto al escrito de descargos el documento denominado "Comprobante de Entrega E.P.P", en el cual consta que éste realizó la entrega de algunos insumos / implementos a las beneficiarias que se desempeñan en las comunas de La Unión y Pangüipulli, en fecha 17 de septiembre de 2013, que dicho documento está suscrito por las propias beneficiarias del programa, que a fin de verificar la autenticidad del documento mencionado, en fechas 11 y 16 de diciembre de 2013, se procede a tomar declaración nuevamente a las participantes las cuales reconocen como suyas la firma consignada en el documento ya aludido, que en razón a lo anteriormente expuesto se levanta el hecho irregular.

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), éste ha logrado ser desvirtuado, toda vez que el Ejecutor en comento, adjunto al escrito de descargos el documento denominado "Ficha de Supervisión de Beneficiario (as)", en el cual consta que las beneficiarias en cuestión fueron supervisadas por parte del ejecutor en comento, en fechas 06,10, 13, 17 y 23 de septiembre de 2013, que el documento aludido consta con la firma de las participantes en cuestión, que a fin de verificar la autenticidad del documento mencionado, en fechas 11 y 16 de diciembre de 2013, se procede a tomar declaración nuevamente a las participantes las cuales reconocen como suyas la firma consignada en el documento denominado "Ficha de Supervisión de Beneficiario (as)", que en razón a lo anteriormente expuesto se levanta el hecho irregular.

9.-Que, de conformidad tanto a lo establecido en las Resoluciones Exentas números 6518 y 6519 de fecha 22 de agosto de 2013, que aprueban los convenios suscritos entre el SENCE y la ONG MILLANTU, así como lo señalado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución Exenta N°5321 de fecha 17 de julio de 2013; se faculta al Servicio Nacional para supervisar y/o fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ejecutor, para lo cual podrá solicitar información y documentación que estime pertinente, con el objeto de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del programa, que en caso de

incumplimiento o infracción a la normativa que regula el programa, el Servicio Nacional podrá aplicar entre otras medidas administrativas; multa/s que fluctúa/n entre 03 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad del hecho, de los atenuantes y agravantes que concurran al caso.

10.-Que, los antecedentes en los cuales se funda la presente Resolución Exenta, se encuentran contenidos en los Informes Inspectivos números 208 y 203, de ésta Dirección Regional.

11.-Que, de acuerdo a lo establecido en los convenios suscritos mencionados en el considerando primero (1) de la presente Resolución Exenta y lo indicado en las Bases Técnicas Administrativas y de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta 5321 de fecha 17 de julio de 2013, se establece que al momento de determinar la multa se considerarán tanto factores atenuantes como agravantes, que en este caso se considera como factor atenuante la irreprochable conducta anterior del infractor, quien no registra multa en el sistema.

VISTO:

El Decreto N° 1 de fecha 5 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161 de fecha 28 de Diciembre de 2010, establecen los objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad, mediante el Decreto N°4 de fecha 06 de Enero de 2010, se suscribe el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°5328 de fecha 17 de julio de 2013, modificada por Resolución Exenta N°5461 de fecha 22 de julio de 2013, que llaman a Licitación Pública para la selección de Instituciones ejecutoras del programa inversión en la Comunidad, de la Región de Los Ríos, la Resolución Exenta N°5321 de fecha 17 de julio de 2013, aprueba las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, la Resolución Exenta N°6371 de fecha 22 de agosto de 2013, que adjudica a la Organización no gubernamental de Desarrollo Humano y de la Superación de la Pobreza Millantu –ONG MILLANTU, proyecto (s) en el marco del programa Inversión en la Comunidad, las Resoluciones Exentas N°6518 y 6519 ambas del 22 de agosto de 2013, aprueban los convenios de colaboración con transferencia de recursos con la ONG MILLANTU, para la ejecución del programa Inversión en la Comunidad, tercer llamado 2013, para las comunas de Pangüipulli y La Unión, resoluciones todas dictadas por este Servicio Nacional, la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.-Aplicase, multa administrativa a la Organización no Gubernamental **“Desarrollo Humano y de la Superación de la Pobreza Millantu- ONG MILLANTU”**, RUT **65.065.438-2**, por el hecho irregular constatado en el proceso de fiscalización, incoado por esta Dirección Regional, atendidos los descargos presentados y la atenuante existente:

• Multa equivalente a **16 U.T.M.**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona de conformidad a los convenios de colaboración con transferencia de recursos, suscritos entre éste Servicio Nacional y el Ejecutor ONG MILLANTU, según lo establecido en el acápite undécimo (11), “Infracciones y Sanciones por

Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3) y lo señalado en las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N°5321 de fecha 17 de julio de 2013, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3), normativas que sancionan la "entrega incompleta o parcial de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa".

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LOS RIOS.

CCG/MAS/ISO/CCC

Distribución

- "Organización No Gubernamental MILLANTU".
- Departamento Regional de Empleo / Inversión en la Comunidad.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Depto. DAF CENTRAL /REGIONAL.
- Archivo.